



GOBERNACIÓN
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Fecha de
Aprobación
15-01-2016

Cod
FO-AP

FORMATO
CONTRATO DE APOYO A LA GESTION

Versión
00

Pag
1

CONTRATO DE APOYO A LA GESTION No. 546 DE 2016

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

CONTRATISTA: ORLANDO POMARE LIVINGSTON
OBJETO: APOYO A LA GESTION
VALOR: SEIS MILLONES OCHOCEINTOS TREINTA Y DOS
MIL PESOS (\$6.832.000) MCTE.
PLAZO: CUATRO (4) MESES.

El suscrito, **RONALD HOUSNI JALLER**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15 244 1 expedida en San Andrés Isla, en mi calidad de Gobernador Electo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, posesionado mediante Acta No. 001 del 01 de enero de 2016, ante el Juez Único Penal del Circuito Especializado (e) del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, debidamente facultado por la Ley 80 y sus decretos reglamentarios, el artículo 58 de la Ordenanza 004 de 2015, el Decreto Departamental 0251 de 2014, Decreto 0030 de 2016, Decreto 0047 de 2016, por una parte, **ORLANDO POMARE LIVINGSTON**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía Nro 15 242 483 expedida en San Andrés Isla, por otra, para los efectos de este contrato se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Apojo a la Gestión que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: A) Que para la adecuada gestión de la entidad, requiere contratar los servicios de personal en el área de monitor deportivo. B) Que no cuenta con la Gobernación Departamental con personal de planta con los conocimientos y habilidades que este no es suficientes para atender toda el área misional. C) Que según lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007, concordante con el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, la entidad puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que sea capaz de ejecutar el objeto del contrato. D) Que El/la contratista presentó hoja de vida, en la cual consta las calidades y condiciones personales y fue certificado su idoneidad en el área. Que dentro de la planta global de personal de la Gobernación Departamental no existe persona en planta disponible que pueda cumplir con el objeto del contrato, según consta en el censo expedido por el Grupo de Desarrollo y Control del Talento Humano, N°. 110 de marzo de 2016. Que El/la contratista, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegara a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos.

CLÁUSULAS GENERALES: Constituyen derechos y deberes generales de **EL CONTRATANTE Y DEL/LA CONTRATISTA** Para efectos del presente Contrato de apoyo a la gestión, contenidos en el Artículo 4o. y 5o. de la Ley 80 de 1993, respectivamente. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El contratista se compromete para con el Departamento a prestar sus servicios al monitor de béisbol bajo la Secretaría de Deporte y Recreación del Departamento. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO:** 1) El monitor deportivo apoyará, fomentará y propiciará el desarrollo de las habilidades y destrezas físico atléticas a los deportistas. 2) Apoyar, planear, desarrollar e implementar sesiones de práctica y entrenamiento deportivos, recreación atléticos o de acondicionamiento físico a los deportistas de acuerdo a necesidades. 3) Apoyar desarrollar planes de juego y dirigir deportistas y jugadores durante los eventos deportivos. 4)

Elaboró
Pino Ricci
Asesor Contratista

Revisó
Hilary Rodriguez
Profesional Especializado

Aprobó
Cesar James Bryan
Secretario General

monitor deportivo mediante la preparación técnica pedagógica buscará nuevos talentos deportivos entre los practicantes en el departamento con el fin de aumentar la participación de niños y jóvenes. 5) El monitor deportivo fomentará la práctica del béisbol en la comunidad escolar, juvenil, infantil y adulta. 6) El monitor deportivo enseñará y perfeccionará las técnicas y tácticas fundamentales y específicas de béisbol a los deportistas. 7) Apoyará y participará de las actividades deportivas y recreativas programadas por la Secretaría de Deporte. 8) El monitor deportivo realizará actividades físico-deportivas, primando de manera especial los aspectos de promoción, formativos, recreativos y cubrir parte del tiempo de ocio de manera activa, lúdica y divertida. 9) Presentar un informe mensual detallado de las actividades atendidas basadas en soporte (Fotos, Firmas de Asistencias, Etc.).

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El valor del presente contrato de prestación de servicios es la suma de: **SEIS MILLONES OCHOCEINTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$6.832.000) MCTE.**

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. La suma antes señalada será cancelada por el Departamento en la siguiente manera: cuatro (4) pagos mensuales por valor de: **UN MILLON SETECIENTOS OCHO MIL PESOS (\$1.708.000) M/CTE,** contra entrega de los productos mensuales esperados, previo certificación de recibo a satisfacción del Secretario de Deporte y Recreación del Departamento.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO. El término de duración del presente contrato será de: **CUATRO (4) MESES,** contados a partir del perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio, por el Secretario de Deporte y Recreación.

CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN. El/la contratista no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita del Departamento, Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA. Si el contratista, se le declara la caducidad del contrato, o incumpla el objeto contractual el Departamento Archipiélago hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. El/la contratista autoriza al Departamento para descontar de las sumas que le adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. El Departamento ejercerá la vigilancia, control y desarrollo del presente contrato a través del Secretario de Deporte y Recreación, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de Departamento o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual.

CLÁUSULA NOVENA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El Departamento a través de la Secretaría de Hacienda, se obliga a reservar la suma de: **SEIS MILLONES OCHOCEINTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$6.832.000) MCTE,** que será tomada del presupuesto asignado por la entidad para la vigencia fiscal del 2016, con cargo a la identificación Presupuestal: 03-1-1023-20 denominado: Remuneración de Servicios Técnicos, de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N 1203 de abril 14 de 2016, expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento.

CLÁUSULA DECIMA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES. De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD. el Departamento, podrá declarar la caducidad del presente el contrato por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS. El/la contratista, acuerda que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, el Departamento podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 5% del valor del contrato.

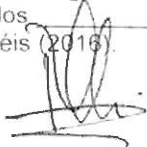
CLÁUSULA DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. El Departamento se obliga: A) orientar y apoyar las acciones para la ejecución del contrato y cancelar al contratista el valor de lo pactado en la cláusula tercera y cuarta. B) El/la contratista se obliga cumplir con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD. El/la contratista mantendrá libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión del presente contrato.

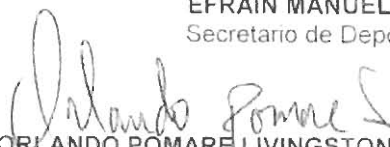
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente y la suscripción de la respectiva

Seafire
Biosphere Reserve

Acta de Inicio **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002:** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud pensiones. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO:** Para todos los efectos como domicilio para la ejecución del contrato será en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia Santa Catalina Islas. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO** Forma parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal número 1203 de abril 14 de 2016. 2) Registro presupuestal. 3) Certificación de haber sido declarado responsable fiscal expedido por la Contraloría 4) Certificación de Antecedentes Judiciales. 5) Certificado de antecedentes disciplinarios. 6) Formato único de hoja de vida. 7) Formato único de declaración de bienes del contratista. 8) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y OCCRE. 9) Estudios previos. 10) Registro Único Tributario (RUT). 11) Certificado de no existencia en planta. 12) Acreditar pago de aportes a los regimenes de Salud y Pensión. 13) Libreta militar en el caso de varones menores de 50 años, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizado serán por cuenta del contratista. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los Cuatro (4) días del mes de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016).


RONALD HOUSNI JÁLLER
Gobernador


EFRAÍN MANUEL CASTRO BARRETO
Secretario de Deporte y Recreación


ORLANDO POMARE LIVINGSTON
El Contratista

ELABORÓ: Yely G.
Futuris: GAU

SeaTow
Biosphere Reserve